

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011 Fecha: 4/03/2021 Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso                                 | Demandante                 | Demandado                                                                  | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 007<br>2018 00229 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GERMÁN DAZA ARIZA          | LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL | Auto acepta impedimento<br>Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso. Ordenar que por Secretaría se oficie al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien este facultado para tal fin, con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al Agente del Ministerio Publico que actuara dentro del proceso de la referencia | 03/03/2021 |       |
| 20001 33 33 007<br>2018 00262 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RAFAEL ENRIQUE TORRES DIAZ | LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN                                  | Auto que Ordena Requerimiento<br>Ordenar que por Secretaria se oficie al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien este facultado para tal fin, con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al Agente del Ministerio Público que actuara dentro del proceso de la referencia                                                                                                                                                                                                             | 03/03/2021 |       |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECH/ 4/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GERMAN DAZA ARIZA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE  
LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa del memorial suscrito por el Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 judicial I para Asuntos Administrativos, manifestando que se encuentra impedido para conocer de este proceso, este Despacho dispone:

**I. ASUNTO**

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, procede este Despacho, a decir lo relacionado por el impedimento manifestado por el señor PROCURADOR 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, para conocer del proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

El demandante, Dr. GERMAN DAZA ARIZA, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, pretendiendo la nulidad de unos actos administrativos, a través de los cuales, se le negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

Dentro del proceso y dando cumplimiento al trámite procedimental, se designó, para que interviniera en el proceso al Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ como Procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a quien se le notificó en debida forma, pero finalmente consideró estar incurso en una de las causales de impedimento, previstas en los artículos 141 del C.G.P. en concordancia con el artículo 133 del CPACA.

**III. CONSIDERACIONES**

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por mandato expreso del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 DEL CPACA, en efecto el numeral 1 del citado artículo establece: "Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

Por otra parte, el artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace extensiva las causales de recusación y de impedimento previstas en ese código, para los jueces y magistrados, también son aplicables a los agentes del ministerio público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solicita el ministerio público, la aceptación del impedimento, por tener un interés particular y directo para conocer de este asunto, pero en consideración a que el agente que le sigue en orden numérico, de igual forma, se encuentra inmerso en la causal de impedimentos, se le deberá dar aplicación al contenido de la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación, mediante la cual le otorga facultades a través de la asignación de funciones a los procuradores regionales y distritales en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, relacionados con acreencias que se reclaman a través de esta demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda , va encaminada a obtener el reconocimiento y el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales tales como, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, entre otros, conceptos que de igual forma son reclamados a través de demandas por parte de los Procuradores Delegados, ante la misma autoridad administrativa, estima el Despacho, que se configura la causal de impedimento que se planteó con relación a todos los procuradores delegados en asuntos administrativos, pues tienen un interés directo en los resultados del proceso.

En lo que respecta al trámite, establece el artículo 134 del CPACA que "el agente del ministerio público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo se dispondrá el remplazó por quien le siga en orden numérico atendiendo su especialidad, debido a lo anterior seria del caso remitirlo al que sigue en orden numérico pero se tiene conocimiento que los mismos también están impedidos bajo la misma causal, si se tratare de agente único se solicitara a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo remplace". Razón por la cual se expidió la resolución antes citada y en la cual el peticionario fundamenta la solicitud.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que todo los procurados se encuentran impedidos, se le dará cumplimiento a lo ordenado en la resolución 00252 de 2018 y se le comunicará al Procurador General de la Nación y/o al Procurador Delegado

para la Conciliación Administrativa o a quien este halla facultado para realizar la designación del Agente del Ministerio Público, quien actuará dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

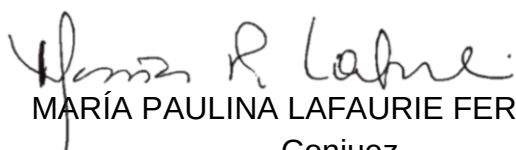
#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien este facultado para tal fin, con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al Agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y designado el Representante del Ministerio Público, por Secretaría notifíquese el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de febrero de 2020 del proceso de la referencia de manera personal o por Correo electrónico, vencido el término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ  
Conjuez



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE TORRES DÍAS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00262-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la Doctora MARGARITA MERCEDES CUENCA URBINA, Procuradora Regional Cesar, en donde manifiesta que se le debe dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 7º y su parágrafo de la Resolución No. 00252 del 1 de julio del 2018, suscrita por el Procurador General de la Nación, donde la cual establece lo siguiente:

“ARTICULO SÉPTIMO. Los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos, Regionales, Distritales y Provinciales en quienes concurra algún motivo de Impedimento para actuar judicialmente, deberán declararse impedidos expresando la causal y los hechos en que se fundamente mediante escrito dirigido a la respectiva autoridad judicial, aportando las correspondientes pruebas, para que esta decida si acepta o no. En caso afirmativo, deberá comunicarlo al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al funcionario que lo reemplace.

PARAGRAFO: En los casos en que se acepte el impedimento de un Procurador Judicial para actuar judicialmente, el respectivo sustanciador deberá continuar con sus funciones de apoyo y seguimiento del caso en el despacho que corresponda y el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa realizará la coordinación que sea necesaria para tal fin.”(Sic para lo transcrito)(...)

Aunado a lo anterior, este Despacho mediante auto de fecha 30 enero de 2020, le Aceptó el impedimento del procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y se tenía pleno conocimiento que los demás Procuradores que le seguían en turno también se encontraban impedidos por las mismas razones expuestas ya que perseguían el mismo fin que el del demandante del proceso de la referencia, con ocasión a ese hecho se designó directamente a la doctora MARGARITA MERCEDES CUENCA URBINA, Procuradora Regional Cesar, omitiendo el respectivo tramite o procedimiento para la designación del Agente del Ministerio Público como lo señala la resolución 00252 del 1 de junio de 2018.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que todo los procuradores se encuentran impedidos, se le dará cumplimiento a lo ordenado en la resolución 252 de 2018 y se le comunicara al Procurador General de la Nación y/o al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien este halla facultado para realizar la designación del Agente del Ministerio Publico, quien actuara dentro del proceso de la referencia.



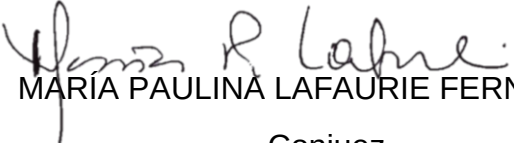
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por Secretaria se oficie al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa o a quien este facultado para tal fin, con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al Agente del Ministerio Público que actuara dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y designado el Representante del Ministerio Público, por Secretaria notifíquese el auto Admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2019 del proceso de la referencia de manera personal o por Correo electrónico, vencido el termino ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial o en su defecto correr traslado para legar de conclusión si fuese el caso.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ  
Conjuez

J7/MLF/ajc